

PROTOCOLO

PARA LA RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE CENTROS UNIVERSITARIOS

(Aprobado en la reunión de REACU celebrada el 15 de enero de 2020)

1. Introducción

El Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios introduce el modelo de acreditación institucional de centros de universidades públicas y privadas, a partir del cual se establece un procedimiento especial para la renovación de la acreditación de los títulos oficiales, recogido como artículo 27.ter. en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, por el cual las universidades cuyos centros hayan obtenido la acreditación institucional podrán, mientras mantenga sus efectos, renovar la acreditación de las titulaciones oficiales que impartan sin necesidad de someterse al procedimiento general por títulos (renovación de la acreditación de programas) establecida en el artículo 27.bis del Real Decreto 1393/2007.

El modelo de acreditación institucional viene a profundizar en el proceso de corresponsabilidad en el aseguramiento de la calidad, trasladando a las universidades la responsabilidad de los procesos que garantizan el cumplimiento del proyecto contenido en los planes de estudio verificados y la mejora continua de la formación que se ofrece a los estudiantes, y consolidando las funciones de certificación y acreditación de los órganos de evaluación externa determinados en la legislación universitaria.

Así, la acreditación institucional de centros universitarios se asienta en el aseguramiento de los resultados de los programas formativos, a través de una certificación de la implantación de sus sistemas de garantía/aseguramiento interno de la calidad (SGIC), que responda a los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (ESG), cuyo doble propósito es la responsabilidad y la mejora, que contribuyan a garantizar la formación de los estudiantes y a generar confianza de la sociedad en las universidades.

Consecuentemente, la certificación de la implantación del SGIC constituye uno de los requisitos a cumplir por los centros universitarios para obtener la acreditación institucional, junto con la renovación de la acreditación inicial de al menos la mitad de los títulos oficiales de grado y de al menos la mitad de los títulos oficiales de máster que impartan de acuerdo al procedimiento general. De conformidad con lo previsto al respecto en el *Real Decreto 420/2015*, para emitir ese certificado los órganos de evaluación externa deben seguir el protocolo que, a propuesta del Ministerio competente en materia de Universidades, ha establecido la Comisión Delegada de la Conferencia General de Política Universitaria, en su sesión de 21 de noviembre de 2017, y que se ha incorporado como anexo en la Resolución de 7 de marzo de 2018, de la Secretaría General de Universidades, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento para la acreditación institucional de centros de universidades públicas y privadas.

A su vez el *Real Decreto 420/2015* establece también que el procedimiento que desarrollen los órganos de evaluación externa para llevar a cabo la renovación de la acreditación institucional de centros universitarios deberá seguir el protocolo general que, a propuesta del Ministerio competente en materia de Universidades, se establezca en el seno de la Conferencia General de Política Universitaria.

Ese es el objeto del presente protocolo, elaborado a partir de las propuestas realizadas por la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU).



2. Procedimiento para la re-acreditación institucional

- 2.1. La renovación de la acreditación de los centros, o re-acreditación institucional, será dictada por resolución del Consejo de Universidades, que deberá producirse antes del transcurso de cinco años contados a partir de la fecha de obtención de la primera resolución de acreditación, o siguientes, del Consejo de Universidades.
- 2.2. Para renovar la acreditación institucional los centros universitarios deberán demostrar la eficacia de su Sistema de Garantía Interno de la Calidad (SGIC) como instrumento para el seguimiento, análisis y toma de decisiones sobre los programas formativos de los títulos universitarios oficiales de grado y máster impartidos en el centro, para asegurar sus resultados y su mejora continua.
- 2.3. La universidad solicitará la renovación de la acreditación institucional de sus centros al órgano de evaluación externa de la comunidad autónoma en cuyo territorio se establezca la universidad y que estén inscritos en el registro europeo de agencias de calidad (EQAR), con la antelación suficiente para que la resolución del procedimiento pueda producirse en el plazo establecido.
 - En su defecto, la universidad hará tal solicitud a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).
 - En el caso de la Universidad Nacional a Distancia y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, el órgano evaluador competente es la ANECA.
- 2.4. La solicitud se hará de acuerdo con el modelo establecido por el órgano de evaluación correspondiente, y en ella constarán los siguientes datos:
 - Universidad solicitante.
 - Responsable, representante legal y solicitante.
 - Centro cuya renovación de acreditación se solicita: código y denominación, de acuerdo con los datos inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).
 - Certificación del Rector, en la que se haga constar la relación de todos los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster que se estén impartiendo a fecha de la solicitud en el centro cuya renovación de acreditación se solicita, incluyendo denominación, código y estado de cada uno de ellos, de acuerdo con los datos inscritos en el RUCT, y se deje constancia expresa de que los títulos relacionados se están impartiendo de forma efectiva a fecha de la misma.
- 2.5. La solicitud contemplará de manera simultánea la renovación de la certificación de la implantación del SGIC, a través de un proceso de evaluación acoplado con el que se realice para la renovación de la acreditación institucional del centro.
 - En el caso que la universidad decida no solicitar la simultaneidad de renovaciones, la solicitud para renovar la acreditación institucional del centro se deberá acompañar de un certificado de la implantación del SGIC del centro que esté vigente a fecha de la solicitud.
- 2.6. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:
 - Informe de autoevalución del centro sobre la eficacia de su SGIC (en el sentido recogido en el párrafo 2.2), conforme a los criterios de evaluación establecidos en este protocolo, que abarque el periodo comprendido entre la fecha de obtención de la última resolución de acreditación institucional del Consejo de Universidades y la fecha de solicitud.
 - Evidencias que avalan el informe de autoevaluación.



2.7. El órgano de evaluación externa elaborará un informe de evaluación vinculante para el Consejo de Universidades, que podrá ser favorable o desfavorable.

Dicho informe tendrá carácter preceptivo para el Consejo de Universidades y podrá suspender el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, en los términos previstos en el inciso d, apartado 1 del artículo 22 de la Ley 39, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El órgano de evaluación notificará a la Universidad la suspensión de dicho plazo, que computará desde la fecha de registro de la solicitud de la universidad. Esta notificación se adjuntará al expediente. De no suspenderse el citado plazo, el órgano de evaluación tendrá un máximo de cinco meses para emitir el informe, a contar desde la fecha de registro de la solicitud.

La evaluación se realizará por un panel de expertos externos e independientes de la universidad que solicita la renovación de la acreditación institucional, designados en cada caso por los respectivos órganos de evaluación externa, e incluirá una visita de dicho panel a la universidad.

Previamente a la emisión del informe de evaluación, el órgano de evaluación externa elaborará una propuesta de informe que se expresará en términos favorables o desfavorables, indicando en este último caso las debilidades detectadas que impiden un informe favorable. La propuesta será enviada a la universidad, para que pueda presentar alegaciones, y en su caso un plan de mejora, en el plazo de 20 días hábiles.

Una vez concluido el plazo y valoradas, en su caso, las alegaciones y plan de mejora, el órgano de evaluación externa emitirá el informe de evaluación, que será enviado al Consejo de Universidades y a la Comunidad Autónoma, junto con los datos de la solicitud y la documentación aportada por la universidad, mediante un formulario de envío o servicio web habilitado al efecto.

El envío del informe será notificado a la Universidad. Dicha notificación tendrá, en los casos en que el plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento haya sido suspendido, los efectos de comunicación a la Universidad de la finalización de la citada suspensión.

El alcance del informe tendrá también efectos para la renovación de la certificación de la implantación del SGIC del centro, salvo que la universidad hubiera renovado el certificado con anterioridad por otra vía.

- 2.8. Una vez recibido el informe del órgano de evaluación, el Consejo de Universidades dictará la correspondiente resolución antes de seis meses, a contar desde la fecha de registro de la solicitud de la universidad. Tal resolución será comunicada al Ministerio competente en materia de Universidades, a la Comunidad Autónoma, a la Universidad solicitante y al órgano de evaluación externa correspondiente.
 - La resolución podrá ser estimatoria o desestimatoria. La falta de resolución expresa en el citado plazo permitirá considerar estimada la solicitud.
- 2.9. Contra esta resolución la Universidad podrá presentar recurso ante la Presidencia del Consejo de Universidades en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de su notificación.
 - Este procedimiento se sustanciará de acuerdo con el procedimiento establecido en los apartados 9 y siguientes del artículo 25 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.
- 2.10. En el caso de que el Consejo de Universidades dicte una resolución estimatoria se procederá a la inscripción de la renovación de la acreditación institucional del centro en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).



Todos los títulos universitarios oficiales de grado y máster correspondiente al centro acreditado, conforme a lo establecido en el apartado 1ª) de la Resolución de 7 de marzo de 2018, de la Secretaría General de Universidades, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento para la acreditación institucional de centros de universidades públicas y privadas, incorporarán como fecha de renovación de la acreditación en el RUCT la correspondiente a la resolución de renovación de la acreditación institucional por el Consejo de Universidades. Idéntico criterio se aplicará a los títulos universitarios oficiales de grado y máster que se impartan en varios centros de la misma universidad así como, en su caso, a los títulos conjuntos.

- 2.11. En el caso de que el Consejo de Universidades dicte una resolución desestimatoria, la universidad deberá solicitar la renovación de la acreditación de todos sus títulos universitarios oficiales de acuerdo con el procedimiento general establecido en el artículo 27 bis del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, en un plazo no superior a un año desde la fecha de resolución.
- 2.12. El procedimiento para la acreditación institucional de los centros de las Universidades de la Iglesia Católica establecidas en España con anterioridad al Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, firmado en la Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979, será el establecido en este protocolo, a excepción de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo.

3. Criterios de evaluación

En los procesos para elaborar los informes de evaluación, tanto el correspondiente a la autoevaluación del centro como el emitido por el órgano de evaluación externa correspondiente, se comprobará el cumplimiento de los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (ESG), teniendo como referentes los criterios establecidos para la certificación de la implantación del SGIC, análogos a los contemplados para la renovación de la acreditación por títulos.

CRITERIOS (ESG)	Criterios de referencia (Certificación SGIC)
1.1. Política de aseguramiento de la calidad	I. Política y objetivos de calidad.
1.2. Diseño y aprobación de programas	II. Garantía de calidad de los programas formativos.
1.3. Enseñanza, aprendizaje y evaluación centrados en el estudiante	III. Orientación de las enseñanzas a los estudiantes
1.4. Admisión, evolución, reconocimiento y certificación de los estudiantes	
1.5. Personal docente	IV. Garantía y mejora de su personal académico y de apoyo a la docencia
1.6. Recursos para el aprendizaje y apoyo a los estudiantes.	V. Garantía y mejora de los recursos materiales y servicios
1.7. Gestión de la información	VI. Análisis de los resultados de los programas formativos.
1.8. Información pública	VIII. Publicación de información sobre los programas formativos y las actividades del centro
1.9. Seguimiento continuo y evaluación periódica de los programas	VII. Análisis y uso de la información generada sobre las actividades del centro.



Los estándares en que se concreta el cumplimiento de los criterios de evaluación para la renovación de la acreditación institucional estarán a su vez alineados con los estándares establecidos para sus referentes en la certificación de la implantación del SGIC y en la renovación de la acreditación por títulos.

Del mismo modo los niveles de valoración de los criterios estarán alineados con establecidos para sus referentes.

4. Seguimiento

En el marco de sus Sistemas de Garantía Internos de Calidad (SGIC) implantados en los centros universitarios acreditados institucionalmente, las universidades desarrollarán un seguimiento de la acreditación institucional, enfocado al cumplimiento de los objetivos del centro, su estrategia de diseño e implantación de títulos, el desarrollo de los programas formativos de los títulos impartidos en el centro, y la aplicación del SGIC para analizar y tomar decisiones que aseguren sus resultados y su mejora continua.

Los órganos de evaluación externa competentes para la renovación de la acreditación institucional de los centros podrán integran, de conformidad con la universidad, procedimientos de seguimiento externo que faciliten dicha renovación.